

—Fianza de llaves: 5 euros.

—Fianza previa: 100 euros.

c) Cuando el organizador sea un particular (celebraciones familiares, reuniones, encuentros, actividades, etc.), se prestará en función de disponibilidad y concordancia con el uso y normas habituales del espacio:

—Préstamo de 2 horas: 50 euros.

—A partir de la 3.^a hora: 15 euros/hora

—Fianza de llaves: 5 euros.

—Fianza previa: 100 euros.

d) Celebración de matrimonios civiles: 250 euros.

4.2. La tarifa de tasa será la siguiente para los espacios deportivos:

• Para actividades deportivas de carácter continuo o puntual, de curso completo:

a) Para la reserva de aulas o pista del pabellón para uso deportivo:

• Cuando el organizador sea una asociación o empresa sin ánimo de lucro:

—Inferior a 2 horas: gratuito.

—A partir de la 3.^a hora: 10 euros/hora.

—Fianza de llaves: 5 euros.

• Cuando el organizador sea una asociación, empresa con ánimo de lucro o particular:

—Precio por hora: 10 euros.

—Fianza de llaves: 5 euros.

—Fianza previa: 100 euros.

b) Para la reserva de las pistas exteriores:

• Cuando el organizador sea una asociación o empresa sin ánimo de lucro:

—Con luz natural: Gratuito.

—Con luz artificial: 2 euros/hora.

—Fianza previa: 100 euros.

• Cuando el organizador sea una asociación o empresa con ánimo de lucro:

—Inferior a 2 horas: 10 euros/hora.

—A partir de la 3.^a: 15 euros/hora.

—Fianza previa: 100 euros.

—Para uso no deportivo.

c) Cuando el usuario sea un colectivo, particular, empresa, etc. (celebraciones familiares, reuniones, encuentros, etc.), se prestará en función de disponibilidad y concordancia con el uso y normas habituales del espacio.

—Préstamo de 2 horas: 50 euros.

—A partir de la 3.^a hora: 15 euros/hora.

—Fianza de llaves: 5 euros.

—Fianza previa: 200 euros.

4.3 Mobiliario:

a) Material:

—Mesas: 1 euro/unidad y día.

—Caballetes pack de 3: 1 euro/pack y día.

—Sillas pack de 4: 1 euro/pack y día.

—Termos: 1 euro/unidad y día.

—Otros.

b) Fianza previa de 100 euros.

c) Se podrán recoger las mesas autorizadas en días laborables, en horario de 10:00 a 14:00, y devolverlas de 10:00 a 14:00 horas del día posterior. En caso de festivos se aplicará necesariamente la tarifa por los días a su disposición, desde las 10:00 horas del día hábil de recogida hasta el día hábil de devolución, en horario de 10:00 a 14:00.

Art. 5.º *Normas y obligaciones de uso.* — Para solicitar espacios o mobiliario será necesario lo siguiente:

—Cumplimentar solicitud específica de espacio o material en el ayuntamiento con un plazo mínimo de quince días naturales de antelación (anexo I).

—Las solicitudes se priorizarán por orden de registro.

—Se priorizará el uso habitual del espacio al del uso solicitado.

—Una vez recibida la solicitud autorizada, se deberá realizar el pago antes del uso del espacio o recogida de materiales. En el momento del pago se entregará la notificación correspondiente reflejando la autorización para el uso o préstamo de material (anexo III). Al realizar el pago se entregará un recibo al solicitante.

—La fianza se devolverá siempre que la instalación haya quedado en perfectas condiciones de orden y limpieza y no haya habido ningún desperfecto en el espacio o el mobiliario prestado.

—En el caso de pérdida o no devolución de las llaves, no se devolverá el importe de la fianza de llaves, y el importe de la fianza del espacio se utilizará para una nueva cerradura. Todo ello sería motivo de un informe negativo.

—Si el mobiliario no se devuelve en el plazo (anexo II) o no se deja el espacio en las debidas condiciones el importe de reparación o limpieza será retraído de la fianza. Si la fianza no cubriese dichos importes, el resultante será exigido al solicitante. En el caso de que no los abonase el solicitante sería penalizado tal y como se regula en el artículo 5.1.

—Prohibido fumar. El olor a tabaco tras el uso del espacio se considerará prueba suficiente del consumo del mismo.

—El solicitante de los espacios, y por lo tanto responsable del uso de los mismos, se hace responsable de no permitir la venta de alcohol y tabaco, y de no permitir el consumo de alcohol a menores de edad. Así como no permitir la venta y consumo de otras sustancias.

—No se consentirá ocupación o utilización hasta que se haya obtenido la correspondiente autorización y abonado el precio público.

—Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o arrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización.

5.1. Tras los usos se emitirá un informe por los técnicos municipales del estado del espacio o de los materiales. En el caso de que el informe sea negativo por incumplimiento de las normas y obligaciones de uso dispuestas en este artículo, la penalización será la siguiente:

—Tras un informe negativo: Prohibición de uso del espacio o materiales durante seis meses.

—Tras dos informes negativos: Prohibición del uso del espacio o materiales durante un año.

—Tras tres informes negativos: Prohibición total del uso del espacio o materiales.

Art. 6.º *Exenciones y bonificaciones.* — Estará exento de pago de la tasa todo aquello que organice el Ayuntamiento y sea de interés público. No obstante tendrán que responsabilizarse de los desperfectos que se produzcan, y tendrán que dejar el espacio autorizado en adecuadas condiciones de ornato y limpieza.

Art. 7.º Las asociaciones y colectivos cuyo domicilio social reside en San Mateo son:

—Asociación de Amas de Casa.

—Asociación de Tercera Edad.

—Asociación Juvenil El Cotarrol.

—Asociación Juvenil La Junta.

—Asociación de Amigos de Auvernia.

—Asociación Cultural Coral de San Mateo.

—Asociación de Dulzaineros y Danzantes.

—Asociación Cultural Banda de San Mateo.

—Asociación de Madres y Padres de Alumnos.

—Asociación Voluntarios de Protección Civil.

—Rondalla de San Mateo.

—Asociación Cofradía de Nuestro Señor Jesucristo en el Huerto de los Olivos.

—Club Deportivo San Mateo.

—Club Deportivo Clásico San Mateo.

Otros colectivos que se registren a posteriori se incluirán en esta lista mediante Decreto.

Asociaciones y colectivos sin ánimo de lucro cuyo domicilio no resida en San Mateo tendrán un aumento del 50% del coste indicado.

Art. 8.º *Procedimiento administrativo.*

—Registro de la solicitud.

—Informe técnico del Dpto. de Cultura y Deporte.

—Visto bueno del concejal correspondiente.

—Autorización mediante decreto de Alcaldía.

Disposición derogatoria

Quedan derogada la anterior ordenanza núm. 28, reguladora del servicio de tasa por la utilización privativa de mobiliario e instalaciones de propiedad municipal (BOPZ núm. 35, de 14 de febrero de 2006).

Disposición final primera

Facultar al señor alcalde para que dicte las disposiciones necesarias para llevar a cabo el desarrollo y ejecución de esta ordenanza.

Disposición final segunda

La presente Ordenanza entrará en vigor y empezará a regir a los quince días contados desde el siguiente al de su publicación íntegra en el BOPZ y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público de conformidad y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Contra la aprobación definitiva puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, según el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

San Mateo de Gállego, 2 de abril de 2012. — La alcaldesa, Teresa Solanas Rubio.

SANTA EULALIA DE GALLEGO

Núm. 3.836

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2012, aprobó la liquidación del presupuesto municipal del año 2011, así como la cuenta general del mismo ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas

Locales, quedan expuestos al público en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, pudiendo durante dicho plazo examinarse y formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Santa Eulalia de Gállego, 2 de abril de 2012. — El alcalde, José Antonio Casauca Morlans.

SOBRADIEL

Núm. 4.045

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de abril de 2012, por unanimidad de todos los concejales asistentes, acordó aprobar de manera inicial y someter a exposición al público el padrón correspondiente a la tasa por el servicio de alcantarillado del año 2012.

• Tasas por servicio de alcantarillado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

EXPOSICIÓN PÚBLICA: Los referidos padrones se encuentran expuestos al público por término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

PLAZOS DE INGRESO: El plazo para el pago en voluntaria será de dos meses, contados a partir de la publicación de este edicto en el BOPZ.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Se recomienda a los contribuyentes la domiciliación bancaria de las cuotas.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.

RÉGIMEN DE RECURSOS:

—Recurso de reposición ante esta Corporación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuera expresa, y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Sobradiel, a 10 de abril de 2012. — El alcalde, Jaime Izaguerri Aznar.

VILLALENGUA

Núm. 3.839

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2012, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, instalaciones y locales municipales.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 56 del texto refundido de Régimen Local; 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Villalengua, 30 de marzo de 2012. — La alcaldesa-presidenta, Ana Isabel Villar Lechón.

VILLALENGUA

Núm. 3.840

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2012, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización temporal o esporádica de edificios, instalaciones y locales municipales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villalengua, 30 de marzo de 2012. — La alcaldesa-presidenta, Ana Isabel Villar Lechón.

VILLALENGUA

Núm. 3.841

Dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Especial de Cuentas, convocada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Administración Local de Aragón, en sesión de 23 de marzo de 2011, la cuenta general de este Ayuntamiento del ejercicio 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se somete a exposición pública por tiempo de quince días, durante los cuales y ocho más podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones a la misma ante este Ayuntamiento.

Villalengua, 26 de marzo de 2012. — La alcaldesa-presidenta, Ana Isabel Villar Lechón.

VILLAMAYOR DE GALLEGO

Núm. 3.666

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego sobre imposición de la tasa por ocupación de terrenos de uso público de forma temporal con mesas, sillas, tribunas, tabladros y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7, REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO DE FORMA TEMPORAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

I. FUNDAMENTO, NATURALEZA JURÍDICA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza jurídica.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, tribunas, tabladros y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza.

Art. 2. *Ámbito de aplicación.* — La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villamayor de Gállego.

II. HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS PASIVOS

Art. 3. *Hecho imponible.* — El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas tribunas, tabladros u otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

3.1. A los efectos de esta Ordenanza, se definen las terrazas de valadores como las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, parasoles, toldos, jardineras y otros elementos de mobiliario, de carácter desmontable, que desarrollan su actividad de forma aneja o accesoria a un establecimiento principal de bar, cafetería, restaurante, bar-restaurante, café-bar, taberna, chocolatería, heladería, salón de té, croisantería, bares y restaurantes de hoteles, quioscos de temporada o permanentes y otros establecimientos similares.

3.2. Las terrazas de valadores sólo podrán realizar la misma actividad y expendir los mismos productos que el establecimiento del que dependan.

Art. 4. La obligación de contribuir nace desde que el aprovechamiento se autorice, o desde que el mismo se inicie sin la oportuna autorización.

Art. 5. *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

— Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

— Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.

Art. 6. *Responsables.* — Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 7. *Gestión.* — Los interesados en realizar el aprovechamiento indicado en el artículo 3 deberán formular solicitud al Ayuntamiento, concediéndose, sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros, por el órgano municipal competente.

El interesado, junto con la solicitud, deberá formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su